

Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155

07 ABR 2016

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la misma Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que esta Institución tiene la facultad y atribución de solicitar a los contribuyentes, o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la ley;

Que el artículo 20 *ibidem* establece que las entidades del sector público, sociedades, organizaciones privadas y personas naturales, deberán entregar información que requiera la Administración Tributaria, con fines de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 105 *ibidem* señala que la notificación es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales;

Que el numeral 7 del artículo 107 ibídem señala que las notificaciones se practicarán por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción;

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley y su reglamento;

La Disposición General Novena *ibidem* establece que mensaje de datos es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00806, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 09 de octubre de 2014, señala que para poder efectuar declaraciones de impuestos a través del internet, así como para acceder a la presentación de anexos, generación de consultas, certificaciones, actualizaciones, registros, entre otros servicios como el de notificación electrónica, que se ofrezca a través de este medio a los contribuyentes, el sujeto pasivo previamente deberá firmar el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos aprobado para el efecto, en el que aceptará todas las condiciones relacionadas a la utilización de "Claves de Usuario" y de la tecnología a utilizarse;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00860, publicada en el Registro Oficial No. 108, de 14 de enero de 2010, reformada por las resoluciones Nos. NAC-DGERCGC11-00004, publicada en el Registro Oficial No. 368, de 21 de enero de 2011; NAC-DGERCGC11-00033, publicada en el Registro Oficial No. 379, de 7 de febrero de 2011; NAC-DGERCGC12-00073, publicada en el Registro Oficial No. 653, de 5 de marzo de 2012; NAC-DGERCGC13-00875, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 149, de 23 de diciembre de 2013; y, NAC-DGERCGC14-00435, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 30 de junio de 2014; que contiene las actuaciones administrativas del Servicio de Rentas Internas que podrán ser notificadas a través de la internet, en el portal institucional www.sri.gob.ec;

Que es deber de la Administración Tributaria por medio del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Establecer las normas para notificar electrónicamente las actuaciones del Servicio de Rentas Internas

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Se establecen las normas para notificar electrónicamente las actuaciones del Servicio de Rentas Internas a los sujetos pasivos por medio del portal web institucional www.sri.gob.ec.

Artículo 2. Notificación electrónica.- Es el acto por el cual se hace conocer a una persona natural o jurídica por medio de un mensaje de datos, previo haberlo solicitado y consentido a través de la suscripción del acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, el contenido de las actuaciones del Servicio de Rentas Internas.



La notificación electrónica se entenderá practicada cuando esté disponible en el buzón electrónico personal del sujeto pasivo dentro del portal web del Servicio de Rentas Internas. La Administración Tributaria verificará por medio de sus herramientas informáticas, el día y hora en que se produjo dicha recepción y sentará la constancia de notificación.

Cuando de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material para notificar electrónicamente, se practicará la notificación en las demás formas establecidas en el Código Tributario, según corresponda.

Artículo 3. Certificación.- Previa solicitud del interesado podrá certificarse el acto así como la constancia de notificación electrónica en el buzón del Servicio de Rentas Internas.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00860, publicada en el Registro Oficial No. 108, de 14 de enero de 2010 y sus reformas.

Disposición Reformatoria Única.- Elimínese el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00806, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 09 de octubre de 2014 y reenumérese los siguientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publiquese .-

Dado en Quito D. M., a 07 ABR 2016

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 17 ABR 2016

Lo certifico .-

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

